



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ABREVIADO DE REORGANIZACIÓN Nº 68001 31 03 004 2021 00022 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 97. Tomo I), se dispone:

1.- El escrito remitido por el abogado Julián Serrano Silva el 18 de noviembre de 2021 (consecutivos 71 y 72), debe estarse a lo resuelto en el numeral 1.3. del auto calendarado 16 de noviembre de 2021 (consecutivo), mediante el cual se le reconoció personería al citado profesional del derecho.

1.1.- En lo que atañe a las peticiones relacionadas con el reconocimiento de su poderdante (Bancolombia), como acreedor quirografario por las obligaciones y los intereses allí relacionados, debe observar el proyecto de calificación y graduación de créditos (página 26. Consecutivo 01 y 48), cuyo traslado se surtirá en la forma prevista por el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

1.2.- Respecto a la manifestación contenida en el mensaje de datos visible en el consecutivo 72 del expediente, debe tener en cuenta que las notificaciones de las providencias que se profieran en el presente proceso, se realizan por estado conforme lo ordena el artículo 295 del CGP, los cuales se pueden consultados en los respectivos estados electrónicos que reposan en la página web de la Rama Judicial del Poder Público¹.

2.- Bajos los apremios del inciso 2º del artículo 74 del CGP, y con ocasión de la documental enviada el 9 de diciembre de 2021 (consecutivos 73 y 74), se reconoce personería al abogado **Carlos Ernesto Rojas Castro**, como apoderado judicial de la deudora, en los términos y condiciones que refiere el escrito visible en el consecutivo 73 del expediente.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-bucaramanga/98>

3.- En virtud del escrito remitido por el mencionado apoderado en sustitución el 13 de enero de 2022 (consecutivos 75 y 76), a través del cual alude el cumplimiento del requerimiento ordenado en auto inmediateamente anterior de fecha 16 de noviembre de 2021 (consecutivo 69), respecto de la notificación de algunos acreedores, se observa que, si bien es cierto, en el referido memorial se advierte que de adjuntan los soportes que dan cuenta de este trámite, lo cuales brillan por su ausencia, también lo es que, si bien los acreedores Banco Davivienda S.A. y Scotiabank Colpatría, (consecutivos 78 a 80, 82 a 87), comparecieron al proceso, no sucedió lo mismo con la sociedad COOMULTAGRO.

3.1.- Justo por lo anterior, se requiere al apoderado de la deudora Natalia Salinas Niño para que, en el término de **ejecutoria** de esta providencia, proceda a acreditar el trámite de notificación de dicha persona jurídica, allegando la respectiva constancia de recibido emitida por la empresa de correos, donde conste el recibido de la comunicación remitida, así como los anexos enviados con dicha notificación, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, por el requerimiento ordenado en el inciso final del numeral 1.1. del auto calendado 16 de noviembre de 2021 (consecutivo 69).

4.- Para efectos de la petición enviada por el abogado del Banco Davivienda S.A., el 19 de enero de 2021 (consecutivo 77), obsérvese que, por la secretaría del juzgado se le remitió el link del proceso de la referencia el día 20 del mes y año antes señalado (consecutivo 81).

5. Notificación de los acreedores relacionados en la solicitud.

#	ACREEDOR	NOTIFICACIÓN
1	BANCO DAVIVIENDA	Solicitó acceso al expediente (consecutivo 77), y otorgó poder (consecutivo 79)
2	SCOTIABANK COLPATRIA	Otorgó poder (consecutivo 82)

5.1.- Reconócese personería al abogado **Sebastián Zapata Aguiar**, como apoderado judicial de la acreedora Banco Davivienda S.A., en los términos y condiciones que refiere el poder visible en el consecutivo 79 del proceso.

5.2.- Igualmente, con base en la documental enviada el 8 de febrero del año en curso (consecutivos 83 a 87), se le reconoce personería al profesional del derecho **Carlos Alexander Ortega Torrado**, como apoderado judicial de la acreedora Scotiabank Colpatria, en los términos y condiciones que refiere el mandato contentivo en el consecutivo 82 del expediente, precisándole que la certificación de la deuda aportada debe estarse al proyecto de calificación y graduación de créditos (página 26. Consecutivo 01 y 48), cuyo traslado se surtirá en la forma prevista por el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, y el link del expediente de la referencia le fue remitido por la secretaría del juzgado el 10 de febrero de 2022 (consecutivo 88).

6.- La solicitud remitida por la deudora el 14 de marzo de la presente anualidad (consecutivo 89 y 90), obsérvese que a la misma se dio trámite el día 18, remitiéndosele por la secretaría del juzgado el link de este proceso.

7.- La petición enviada por el apoderado de la acreedora Bancolombia el 29 de marzo de 2022 (consecutivos 92 y 93), reiterada el 30 de junio de 2022 (consecutivos 94 y 95), debe estarse a lo resuelto en la presente providencia, y en especial su numeral 10º.

8.- Con ocasión de la documental remitida el 11 de julio de 2022 (consecutivos 098 a 101. Tomo II), y previamente a pronunciarse sobre la cesión a que se hace alusión en el mensaje de datos contenida en el consecutivo 101 del expediente, se requiere a la parte allí interesada para que presente el contrato de cesión, en tanto que el mismo no se acompañó y se requiere al tenor de los artículos 1959 y s.s. del C.C.

8.1.- Cumplido lo anterior se dispondrá lo pertinente sobre remitir el link del proceso de la referencia.

9.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.2. del auto calendado 16 de noviembre de 2021 (consecutivo 69), respecto del requerimiento a la DIAN.

10.- Reprogramación de audiencias.

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse (numerales 3.1. y 9 de este proveído), previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto

admisorio (consecutivo 09), se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e72ca704aef2033c2046936c296a84ff445f807ffbd27d0ee6104d2399fa204**

Documento generado en 21/10/2022 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>